



RESOLUCIÓN No. 033 DEL 15 DE MAYO DE 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-008-2024

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 200 del 17 de mayo de 2017 “*Por medio de la cual se delegan unas funciones en materia contractual y de ordenación del gasto*”, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021, decretos reglamentarios y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Invitación Pública – Mínima Cuantía MC-008-2024 junto con los estudios previos y sus anexos fueron publicados en el SECOP II, el 30 de abril de 2024, con el objeto de **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN PARA EL EVENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN”**.
2. Que para dar cumplimiento al objeto del proceso de selección se tiene como presupuesto oficial la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$81.770.934) M/CTE, incluido IVA** y demás impuestos, deducciones, retenciones, tasas y contribuciones, según la legislación vigente y todos los costos asociados a que haya lugar con ocasión de la ejecución del contrato.
3. Que el presupuesto oficial para la presente contratación se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17924 del 22 de marzo de 2024 expedido por la Coordinadora del Grupo de Ejecución Presupuestal de la División Financiera de Procuraduría General de la Nación y previsto en el Plan Anual de Adquisiciones según el certificado No. 2024-082 del 21 de marzo de 2024 expedido por el Administrador del Plan.
4. Que frente a la Invitación Pública del proceso de selección de Mínima Cuantía MC-008-2024, se presentaron observaciones o solicitudes por parte de los interesados, las cuales fueron debidamente atendidas por la PGN el día 03 de mayo de 2024.
5. Que, de acuerdo con el cronograma del proceso, el 07 de mayo de 2024 a las 10:00 AM, a través de la plataforma SECOP II, se llevó a cabo la diligencia de cierre del proceso de selección de Mínima Cuantía MC-008-2024. En tal virtud, la plataforma dejó constancia del recibo de once (11) ofertas así:

OFERTA	OFERENTE	NIT	VALOR	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN
1	STRATIK PUBLICIDAD SAS	900.838.225-2	\$65.000.000	3/05/2024 3:39 PM
2	RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN S.A.S	830.114.498-5	\$62.963.619	7/05/2024 7:06 AM
3	ENDÉMICA	900.671.373-5	\$67.331.000	7/05/2024 8:51 AM
4	VPRO SOLUCIONES (EDWARD VALENCIA)	CC. – 1.114.061.277	\$53.000.000	7/05/2024 8:58 AM
5	EFECTO S.A.S.	900.657.161-2	\$67.830.000	7/05/2024 9:00 AM
6	INVICTOS SAS	900.290.969-9	\$69.020.000	7/05/2024 9:21 AM
7	DISTRITO LATAM S.A.S	901.644.171-3	\$63.070.000	7/05/2024 9:45 AM
8	MOSSERT DAVID CABREJO TORRES	CC. – 1.055.272.708	\$54.899.460	7/05/2024 9:48 AM
9	BONGA BUSTAMANTE SAS	800.181.439-7	\$69.800.000	7/05/2024 9:50 AM
10	DIECISEIS 9 FILMS	900.141.068-1	\$67.000.570	7/05/2024 9:52 AM
11	GRUPO SOCIEDAD CAPITAL S.A.S	900.565.133-0	\$61.880.000	7/05/2024 9:54 AM

6. Que, mediante oficio del 07 de mayo de 2024, el ordenador del gasto designó comité verificador y evaluador para las ofertas presentadas dentro del presente proceso de selección.
7. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.2 de la Invitación Pública de la Selección de Mínima Cuantía MC-008-2024, se procede a revisar cada una de las ofertas económicas presentadas siguiendo



RESOLUCIÓN No. 033 DEL 15 DE MAYO DE 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-008-2024

el mismo orden de llegada; lo anterior a fin de determinar cuál es la oferta con MENOR PRECIO INCLUIDO IVA.

8. Una vez verificadas las ofertas económicas, junto con las operaciones aritméticas se determina que la oferta más baja es la presentada por VPRO SOLUCIONES (EDWARD VALENCIA).
9. Que el comité, teniendo en cuenta el valor ofertado y el valor estimado para el proceso, dando a su vez aplicación a la GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE G-MOAB-01, y con el ánimo de garantizar la igualdad para con los demás proponentes y garantizar la economía y celeridad que debe regir todos los procesos de contratación de las entidades estatales, estimó pertinente y necesario requerir a los dos proponentes que presentaron un menor valor en su oferta, para que explicaran las razones en las que soportaban el valor de su ofrecimiento. Dicho requerimiento se realizó a través de la plataforma SECOP II el día 07 de mayo de 2024 a las 3:41 PM. Los proveedores requeridos fueron VPRO SOLUCIONES (EDWARD VALENCIA) y MOSSERT DAVID CABREJO TORRES.
10. Que el día 08 de mayo de 2024, la Entidad realizó dos (2) requerimientos a través de la plataforma SECOP II a las 9:59 AM y 4:33 PM a los proponentes VPRO SOLUCIONES (EDWARD VALENCIA) y GRUPO SOCIEDAD CAPITAL S.A.S., donde se les instó a presentar documentos aclaratorios y subsanaciones con el objetivo de realizar la verificación de requisitos habilitantes, de acuerdo como lo ordena el Decreto 1082 de 2015.
11. Que, el día 08 de mayo de 2024, los proponentes VPRO SOLUCIONES (EDWARD VALENCIA) y MOSSERT DAVID CABREJO TORRES remitieron las justificaciones relativas al requerimiento por presuntos precios artificialmente bajos. Una vez evaluadas las explicaciones expuestas por el proponente VPRO SOLUCIONES (EDWARD VALENCIA), el análisis de los costos presentados, los soportes remitidos, y previendo el orden de elegibilidad definido de acuerdo con valor de la oferta presentada, este comité encontró que los precios ofertados son razonables y se puede inferir un cumplimiento del contrato.
12. Que, respecto a la justificación de presuntos precios artificialmente bajos presentada por el proponente MOSSERT DAVID CABREJO TORRES, el comité evaluador realizó la verificación aritmética del ofrecimiento económico consignado en el ANEXO C. FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA en comparación con la desagregación de costos presentada por el proponente en su justificación.
13. Que al respecto, el comité evaluador concluyó que el proponente en el ANEXO C. FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA, en la plataforma SECOP II y en la justificación de presuntos precios artificialmente bajos ofrece un valor diferente (\$54.899.460) al que resulta de la operación aritmética de sumar los datos SUBTOTAL (VALOR SIN IVA) + IVA consignados en el Anexo C (\$54.299.460). En otras palabras, el proponente MOSSERT DAVID CABREJO TORRES, quien se ubicaba en segundo orden de elegibilidad que no diligenció correctamente el ANEXO C. FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA.
14. Que de acuerdo con la causal de rechazo número 7 del numeral 4.3 de la Invitación Pública, una propuesta será rechazada cuando el proponente no diligencie correctamente el ANEXO C. FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA. Por lo anterior, la oferta del proponente MOSSERT DAVID CABREJO TORRES se encuentra **RECHAZADA**.
15. Que el 09 de mayo de 2024, el proponente VPRO SOLUCIONES (EDWARD VALENCIA) presentó documentos aclaratorios y/o subsanaciones en dos mensajes a través de la plataforma SECOP II a las 3:55 PM y 4:32 PM, dentro del término previsto en el cronograma de proceso de selección.



RESOLUCIÓN No. 033 DEL 15 DE MAYO DE 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-008-2024

16. Que dando aplicación al numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la PGN procedió con la verificación de la primera propuesta con menor valor, esto es, la presentada por VPRO SOLUCIONES (EDWARD VALENCIA), encontrando que la propuesta **NO CUMPLE** con las condiciones exigidas en la Invitación Pública. La verificación se realizó teniendo en cuenta la documentación allegada con su propuesta y los documentos aclaratorios y/o subsanaciones requeridas y efectivamente recibidos.
17. Que de acuerdo con la causal de rechazo número 3 del numeral 4.3 de la Invitación Pública, una propuesta será rechazada cuando el proponente no subsane en debida forma dentro de término preclusivo previsto en el cronograma. Por lo anterior, la oferta del proponente VPRO SOLUCIONES (EDWARD VALENCIA) se encuentra **RECHAZADA**.
18. Que, observando el mismo al numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la PGN procedió con la verificación de la tercera propuesta con menor valor, esto es, la presentada por GRUPO SOCIEDAD CAPITAL S.A.S., sin embargo, el proponente no atendió los requerimientos de allegar documentos aclaratorios y/o subsanaciones.
19. Que de acuerdo con la causal de rechazo número 3 del numeral 4.3 de la Invitación Pública, una propuesta será rechazada cuando el proponente no subsane en debida forma dentro de término preclusivo previsto en el cronograma. Así mismo, el proponente incurrió el causal de rechazo No. 5 debido a que su oferta no cumplió con las condiciones técnicas mínimas exigidas en los estudios previos y en la Invitación Pública. Por lo anterior, la oferta del proponente GRUPO SOCIEDAD CAPITAL S.A.S. se encuentra **RECHAZADA**.
20. Que a continuación, se procedió con la verificación de la cuarta propuesta con menor valor, esto es, la presentada por la empresa RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN S.A.S. concluyendo que la propuesta del proponente RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN S.A.S., siendo la oferta habilitada con menor precio, **CUMPLE** con los requisitos habilitantes exigidos dentro de la invitación del proceso.
21. Que el 10 de mayo de 2024, se publicó informe de evaluación jurídico, técnico, económico y de experiencia, el cual estuvo a disposición de los participantes para que presentaran las observaciones durante el día 14 de mayo de 2024, término dentro de cual se recibieron observaciones las cuales fueron atendidas en tiempo y oportunidad.
22. Que teniendo en cuenta el trámite del proceso de selección MC-008-2024, los conceptos emitidos por los integrantes del comité verificador y evaluador del proceso, en los que se determinaron que la oferta presentada por la empresa **RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN S.A.S.**, cumple con todos los requisitos de la Invitación Pública, y atendiendo las consideraciones expuestas en los numerales anteriores, se procede mediante el presente acto administrativo a la adjudicación del proceso de selección de Mínima Cuantía MC-008-2024, por el valor de la oferta seleccionada de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, esto es: **SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$62.963.619) M/CTE** valor que incluye IVA, impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de selección de Mínima Cuantía MC-008-2024, que tiene por objeto: **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN PARA EL EVENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN"**, al oferente **RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN S.A.S.**, identificado con NIT. 830.114.498-5; representado legalmente por **RAFAEL MARÍA POVEDA MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.321.364 expedida en



RESOLUCIÓN No. 033 DEL 15 DE MAYO DE 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-008-2024

Bogotá, por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$62.963.619) M/CTE** incluido IVA y demás impuestos, deducciones, retenciones, tasas y contribuciones, según la legislación vigente y todos los costos asociados, directos o indirectos, a que haya lugar con ocasión de la ejecución del contrato, valor que equivale a 48,43 SMLMV para el presente año.

El valor del contrato se encuentra amparado con **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17924 del 22 de marzo de 2024** expedido por la Coordinadora del Grupo de Ejecución Presupuestal de la División Financiera de Procuraduría General de la Nación y previsto en el **Plan Anual de Adquisiciones según el certificado No. 2024-082 del 21 de marzo de 2024** expedido por el Administrador del Plan.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la representante legal de la empresa **RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN S.A.S.**, a través de la dirección de correo electrónico señalado en la carta de presentación de la oferta y en el correo electrónico para notificaciones registrado en los datos del proveedor en la Plataforma SECOP II, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra este acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se ordena su publicación en el portal único de contratación SECOP II - <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> acorde con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, D.C. a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO CASTELLANOS ARAÚJO
Secretario General

Proyectó: María José Ballestas Mejía – Profesional Grupo de Contratación 
Revisó: Lorena Patricia Sánchez Huertas – Coordinadora Grupo de Contratación 